



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2018-00225-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que el liquidador de Coomeva ha solicitado el envío del proceso para que haga parte del proceso concursal. Lo anterior, para su cargo

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
Secretaria.



## REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio N° 062

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>MARCELINO ANTONIO SOTO NAVARRO</b>
DEMANDADO:	<b>COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2018-00225-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que este proceso viene suspendido desde el 2 de agosto de 2021, mediante auto en el que además se ordenó la notificación personal al Agente Especial en ese momento y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, el 27 de enero de 2022, la entidad Coomeva, ahora en liquidación, solicita abstenerse de admitir nuevos procesos de ejecución contra la entidad, la entrega de los depósitos judiciales constituidos y no adelantar actuaciones sin notificar al liquidador.

Asimismo, en virtud de la Resolución 2022320000001896 del 25 de enero de 2022, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud, en el párrafo del Artículo Tercero se indica: *“el Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores (...)”*.

En atención a esto, y en virtud de los documentos presentados por la entidad demandada por intermedio de su Liquidador Felipe Negret Mosquera, el despacho remitirá el presente proceso en su estado actual, a la entidad en liquidación, para que se haga parte del proceso concursal. Por Secretaría, se remitirá este proceso al liquidador para que en tal instancia se defina lo del caso, dado la imposibilidad de continuar la ejecución por esta vía judicial, a través del correo [liquidacioneps@coomeva.com.co](mailto:liquidacioneps@coomeva.com.co).



Finalmente, se observa que no se han remitido los oficios de desembargo ordenados en auto anterior. Se requerirá a la Secretaría para que los envíe de manera inmediata. Así mismo, se instruye a esta dependencia del despacho, para que atienda de manera celeré las órdenes del despacho, en aras de garantizar el debido proceso y una recta administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto se,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tomar atenta nota de la Resolución 20223200000001896 del 25 de enero de 2022, emanada por la Superintendencia Nacional de Salud, “*Por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A. identificada con nit 805.000.427-1.*”

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remítase el expediente digital a la entidad en liquidación, para que se haga parte del proceso concursal, al correo [liquidacioneps@coomeva.com.co](mailto:liquidacioneps@coomeva.com.co). En su oportunidad, anótese la salida.

**TERCERO:** Infórmese esta decisión a la parte demandante y a su apoderado judicial.

**CUARTO:** Por Secretaria, dese INMEDIATO cumplimiento al numeral QUINTO del auto anterior.

**SEXTO:** Instrúyase a la Secretaría, para que atienda de manera celeré las órdenes del despacho, en aras de garantizar el debido proceso y una recta administración de justicia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**  
El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital

<p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 010 de 2022, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---